

**Otro derecho es posible. Una biografía (intelectual y militante) del Colectivo Emancipaciones**  
**(Another law is possible. A biography – intellectual and militant – of the Colectivo Emancipaciones)**

ORLANDO ARAGÓN ANDRADE\*

Aragón Andrade, O., 2018. Otro derecho es posible. Una biografía (intelectual y militante) del Colectivo Emancipaciones. *Oñati Socio-legal Series* [en línea], 8 (5), 703-721. Received: 16-03-2018; Accepted: 24-07-2018. Available from: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-0963>



**Resumen**

Este artículo reúne una serie de reflexiones en torno a la historia del Colectivo Emancipaciones, con el objetivo de proponer otras formas de entender el derecho así como la posibilidad de construir prácticas jurídicas desde la militancia. El Colectivo nació en un ámbito de academia crítica, pero ha trascendido este espacio logrando que la teoría inspire la construcción de una subjetividad profesional donde lo jurídico se entiende como algo intrínsecamente relacionado con lo político, y de una práctica jurídica que se sustenta en una ecología de saberes. Presento estas reflexiones desde mi posición como abogado y antropólogo militante, miembro del Colectivo Emancipaciones, y las articulo con los procesos jurídicos que hemos llevado con el hoy Municipio Purépecha de Cherán, Michoacán, así como con ciertas lecturas y discusiones que junto con dichos procesos han marcado el curso de la historia y acción del Colectivo.

**Palabras claves**

Colectivo Emancipaciones; otro derecho; ecología de saberes; práctica jurídica militante; Cherán

**Abstract**

This article brings together a series of reflections on the history of the Emancipaciones Collective, with the aim of proposing other ways of understanding the law as well as the possibility of building legal practices from militancy. The Collective was born in a critical academic environment. It has transcended this space, making theory inspire the construction of a professional subjectivity where the legal is understood as something intrinsic to the political, and a legal practice that is based on an ecology of knowledge. I present these reflections from my position as a lawyer and militant anthropologist, member of the Emancipations Collective, and I articulate them with

---

Este trabajo fue realizado con el apoyo del proyecto PAPIIT IA303516 otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

\* Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Superiores – Unidad Morelia. Dirección postal: Antigua Carretera a Pátzcuaro 8701, Ex-Hacienda de San José de La Huerta, 58190 Morelia, Mich., México. Dirección de email: [orlando\\_aragon@enesmorelia.unam.mx](mailto:orlando_aragon@enesmorelia.unam.mx) ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2854-8532>



the legal processes that we have carried out with the current Purépecha Municipality of Cherán, Michoacán, as well as with certain readings and discussions that together with these processes have marked the course of the history and action of the Collective.

**Key words**

Colectivo Emancipaciones; another law; ecology of knowledge; militant legal practice; Cheran

**Índice / Table of contents**

1. Reaprendiendo el derecho desde y para la lucha social. La dialéctica entre el movimiento autonómico de Cherán y el Colectivo Emancipaciones .....	706
2. De la violencia fundadora a la conservadora. Las coordenadas iniciales para una mirada crítica del derecho .....	708
3. Del monismo jurídico al derecho vivo .....	709
4. La educación jurídica como preparación para subversión de las jerarquías .....	710
5. De la crítica jurídica como denuncia a la militancia jurídica.....	711
6. De la hipocresía colectiva a la reflexividad política del campo jurídico .....	712
7. Del abogado rey a la ecología de saberes jurídicos .....	713
8. De las metodologías tradicionales de la ciencias sociales a las otras metodologías.....	714
9. Las voces que importan en las utopías autonómicas .....	716
10. De la profesión liberal al tiempo de la igualdad .....	717
11. ¿Otro derecho es posible? La fuerza de la utopía precaria.....	718
Referencias.....	719

## 1. Reaprendiendo el derecho desde y para la lucha social. La dialéctica entre el movimiento autonómico de Cherán y el Colectivo Emancipaciones

El proceso de lucha política de Cherán se ha convertido al día de hoy en un referente para los movimientos indígenas de México y de América Latina. La luminosidad en el campo político-jurídico de la experiencia política de Cherán ha sido tal, que no sólo consiguieron, por primera vez en la historia del Estado mexicano, que se reconociera una forma de gobierno municipal basada en sus “usos y costumbres”, sino que lograron abrir un nuevo camino para la autonomía que otras comunidades y municipios indígenas de Michoacán y México han retomado para enfrentar desafíos análogos a los de Cherán.<sup>1</sup> La trascendencia de esta experiencia es tal, que incluso ha inspirado e influenciado luchas mestizas y urbanas.<sup>2</sup>

Si bien los protagonistas de esta experiencia son los comuneros de Cherán, el impacto y trascendencia que ésta ha tenido ha sido posible gracias a una importante cantidad de aliados. Una de las alianzas más importantes que ha tenido en su lucha es la del acompañamiento político-jurídico que ha realizado desde el 2011 el Colectivo Emancipaciones (CE).

El antecedente más remoto del CE se remonta a 2010, cuando un grupo de jóvenes y precarizados profesores del posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) consiguió abrir un espacio académico en la Maestría en Derecho orientado al análisis interdisciplinario y crítico del derecho. Actualmente el CE está formado por los investigadores y abogados militantes que colaboramos con Cherán y otras comunidades indígenas<sup>3</sup> en el diseño e implementación de estrategias político-jurídicas en sus luchas por la libre determinación. De esta manera hemos conseguido, junto con estas comunidades, los triunfos judiciales e innovaciones legislativas, hoy considerados paradigmáticos para los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de México.

En otros trabajos he analizado con detalle las contribuciones y los logros jurídico-políticos más relevantes de la asociación entre la lucha de Cherán y el CE (Aragón 2013, 2015, 2017, 2018, en prensa 2018, Bárcena y Aragón 2017). No obstante, hasta ahora había dejado de lado una reflexión integral sobre el devenir del CE y sus deudas políticas y epistemológicas con la lucha de Cherán en una forma particular de

---

<sup>1</sup> En Michoacán, comunidades como Pichátaro, San Felipe de los Herreros y Santa Fe de la Laguna han conseguido, vía judicial y mediante el acompañamiento del Colectivo Emancipaciones, el reconocimiento del nivel comunitario como cuarto nivel de gobierno, esto es, que se les asigne directamente a las comunidades la parte proporcional del presupuesto del municipio al que corresponden para que sean éstas quienes lo ejerzan autónomamente y rindan cuentas directamente a las instancias fiscalizadoras tanto de Michoacán como de la federación. Recientemente el municipio vecino de Cherán, Nahuatzen, ha iniciado un procedimiento administrativo que lo pone en camino para ser el segundo municipio en Michoacán en ser gobernado conforme a “usos y costumbres”. En otras entidades de la república mexicana han logrado este reconocimiento judicial, después de Cherán, otros tres municipios, San Luis Acatlán y Ayutla de los Libres en Guerrero, y Oxchuc en Chiapas. En la Ciudad de México se han producido cambios, en varias delegaciones, en la misma dirección. Por vía judicial barrios tradicionales y comunidades indígenas han logrado que se reconozcan forma de elecciones y gobiernos por usos y costumbres, como lo ejemplifican los casos de Tepepan en Xochimilco y el caso de Tláhuac. En el Estado de Morelos también se ha expandido el ejemplo de Cherán; ahí mediante decreto legislativo se han creado cuatro nuevos municipios indígenas (Xoxocotla, Coatetelco, Hueyapan y Tetelcingo) que serán gobernados conforme usos y costumbres. Recientemente han iniciado este proceso hacia gobierno comunitario por usos y costumbres los municipios chiapanecos de Sitalá y Chilón. Todas estas comunidades, municipios y barrios que han logrado conseguir el reconocimiento del autogobierno por usos y costumbres han estado en Cherán aprendiendo de su experiencia, y en mayor o menor medida han recibido asesoría y consejo jurídico del Colectivo Emancipaciones.

<sup>2</sup> Uno de los ejemplos más emblemáticos fue el movimiento de las autodefensas en Michoacán. En repetidas ocasiones el Dr. Mireles, uno de los líderes más emblemáticos de las autodefensas, ha reconocido el aprendizaje que obtuvieron de la experiencia de seguridad de la comunidad de Cherán.

<sup>3</sup> Además de nuestro trabajo con Cherán, al día de hoy el CE ha llevado los litigios por la libre determinación de las comunidades de San Francisco Pichátaro, de San Felipe de los Herreros y de Santa Fe de la Laguna en lo que respecta al tema del reconocimiento de las comunidades como cuarto nivel de gobierno; y de los barrios tradicionales de las Ánimas, de San Nicolás y de San Francisco en Santa Clara del Cobre, en relación con su derecho a la libre determinación en lo que respecta a sus instituciones sociales y culturales.

entender y practicar el derecho. Estos son los objetivos, precisamente, que me propongo alcanzar en esta contribución.

Como analizaré en los siguientes apartados, las reflexiones teóricas que fuimos desarrollando quienes integramos el CE primero en el contexto del posgrado de la Facultad de Derecho de la UMSNH, trascendieron este espacio meramente académico y se articularon con nuestra práctica de acompañamiento jurídico en las luchas de algunas comunidades indígenas de Michoacán, particularmente en el caso de Cherán que tomo como guía en este artículo dado que como se verá la historia del CE está estrechamente vinculada a la lucha de esta comunidad.

En este sentido, más allá de los resultados judiciales y legislativos obtenidos por el CE junto con Cherán y las otras comunidades, considero que el hecho mismo de que el CE es, quizás, el único grupo de la academia crítica del derecho en México que ha logrado trascender con relativo éxito el espacio académico para llevar a la práctica las reflexiones propias de dicho espacio es de interés para el conocimiento socio-jurídico en dos áreas particulares.

En primer lugar, ha traído como consecuencia el involucramiento directo en la construcción de otra práctica jurídica con y desde las luchas de los pueblos y comunidades indígenas de México, con lo que el análisis de nuestra experiencia abona las discusiones sobre las prácticas jurídicas militantes (Burawoy 2006, Rodríguez Garavito 2013, Hernández y Terven 2017).

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, el hecho de que el punto de partida hubiera sido un espacio académico en el que algunos integrantes del CE éramos profesores y otros eran estudiantes vincula a esta experiencia con los estudios sobre educación jurídica. Esta área de los estudios socio-jurídicos ha tendido a centrarse en cuestiones relativas al carácter performativo que tienen los programas de las facultades de derecho en los estudiantes (Lista y Brigido 2002, Brigido *et al.* 2009, Kennedy 2012).

Sin embargo, quizá por las propias características del campo en el que no es común la formación tanto académica como práctica de estudiantes críticos respecto del derecho y la práctica profesional, éste es un tema prácticamente inexplorado, por lo que el presente texto contribuye a la reflexión sobre otras formas de educación jurídica que abonan a la construcción de subjetividades distintas a las que predominan entre los estudiantes de derecho y que redundan, como señalé, en prácticas jurídicas donde se entretujan conocimientos académicos con conocimientos que se construyen con y desde las luchas sociales.

Por esta razón, el conocimiento, o mejor dicho, conocimientos obtenidos de esta experiencia de trabajo militante son singulares y así deben entenderse. Son conocimientos derivados de una acción que les antecede y no de una investigación a la que le seguirán. Por tal razón son producto de una dislocación en el reparto del orden y tiempo hegemónico de la producción del conocimiento científico social (Aubry 2011). Son seguidos de una acción, pero no de cualquier tipo. Lo son de una acción comprometida que, por su índole, no rehúye someterse, como nos enseña Badiou (2008), ante la instancia del Dos.<sup>4</sup> Son conocimientos que no persiguen la supuesta sofisticación, impotente o inútil para la lucha social, hoy celebrada en la academia y en sus espacios; por el contrario, son conocimientos que encuentran su pertinencia en la resolución de problemas y desafíos concretos, y muchas veces apremiantes, que enfrentan actores sociales en su lucha por una sociedad más justa. Son, desde esa perspectiva, conocimientos rudos y ásperos, pero, como nos lo recuerda

---

<sup>4</sup> Badiou apunta la existencia de lo que denomina "mundos átonos", es decir, aquellos cuyo "... trascendental es sin puntos" (Badiou 2008, p. 462), considerando que un punto "es lo que hace comparecer la infinidad de los matices de un mundo, la variedad de los grados de intensidad del aparecer, la red ramificada de las identidades y de las diferencias, ante la instancia del Dos que es *sí* o *no*, la afirmación o la negación, el abandono o el rechazo, el compromiso o la indiferencia" (Badiou 2008, pp. 441-442).

Nietzsche (2006), sirven y se deben a la vida. Finalmente, son conocimientos pragmáticos, pero reflexivos, que buscan estar al servicio de la lucha social y que, por lo tanto, recuperan y abrevan conocimientos útiles en ese campo, provengan o no del conocimiento científico social (Burawoy 2005, Santos 2009a).

La forma en que realizo el análisis propuesto parte de un enfoque microscópico, propio de la antropología (Krotz 1991), y autorreflexivo de una de las trayectorias del CE<sup>5</sup> de la cual he formado parte desde su inicio en cuanto miembro fundador. La ruta que propongo al lector para alcanzar los objetivos planteados consiste en presentar nueve puntos, usando como recurso metafórico textos que han influenciado fuertemente a los integrantes del CE, relativos a la forma de entender y practicar el derecho que a lo largo de los años hemos ido adquiriendo. Este proceso de aprendizaje, entre la academia y la lucha social, ha sido accidentado, intrincado, en buena medida fortuito y, en algunos aspectos, contradictorio. De tal manera, que a riesgo de perder originalidad y complejidad, lo presento de una manera más esquemática con la esperanza de ganar claridad en mi exposición.

## **2. De la violencia fundadora a la conservadora. Las coordenadas iniciales para una mirada crítica del derecho**

En 2010 un pequeño grupo de jóvenes y precarizados profesores del posgrado de la Facultad de Derecho de la UMSNH, con estudios en derecho y en otras áreas de las ciencias sociales, participamos en la actualización del viejo programa de Maestría en Derecho y pudimos concretar un proyecto educativo de análisis interdisciplinario y comprometido en el estudio del derecho. Fue así que, con la creación de otras tres opciones terminales de índole tradicional,<sup>6</sup> pudimos fundar la Terminal de Humanidades (TH) que condensaba nuestras inquietudes críticas en relación a la educación jurídica hegemónica.

La articulación de este proyecto se basó en reunir las perspectivas con las que distintas ciencias sociales y humanidades se aproximan al estudio del derecho. De esta manera, la lógica en que descansó este proyecto se concentraba en cómo la filosofía, la sociología, la historia y la antropología miraban el derecho. Este principio de aproximación interdisciplinaria, sin embargo, estuvo siempre subordinado, con mayor o menor énfasis, a una lectura del derecho que, antes que nada, buscaba ser crítica y comprometida.

A diferencia de otras iniciativas críticas desarrolladas en México, la TH ancló su inspiración de manera medular en un trabajo de un intelectual extraño para los estudios jurídicos, aun para los críticos; me refiero a Walter Benjamin. En efecto, los fundadores de este proyecto encontramos en *Para una crítica de la violencia* (Benjamin 2007) una potencia extraordinaria para pensar y estudiar desde una perspectiva crítica el derecho, al grado que se convirtió en el texto más referido en la TH.

Este trabajo de Benjamin cuestiona, como pocos, la legitimidad y la defensa del derecho estatal desde su entendimiento liberal. Contraria a esta noción que entiende al derecho estatal como producto de un acuerdo social y su defensa como una expresión de la protección a dicho pacto, Benjamin piensa históricamente el origen del derecho estatal y encuentra que éste es necesariamente producto de la violencia, y que esa violencia, que denomina "fundante", busca perpetuarse no para defender algún consenso social, sino para mantener la violencia fundante misma a través de distintos mecanismos a los que se puede conjuntar en lo que él denomina como la violencia conservadora.

---

<sup>5</sup> Es importante advertir de que el CE es una agrupación diversa en la cual no se contiene en una sola trayectoria o experiencia, sino múltiples dependiendo de las actividades en las que cada uno de sus integrantes se ha involucrado y en las distintas temporalidades en las que han participado.

<sup>6</sup> Estas opciones terminales fueron: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Ciencia Política.

Esta lectura, con la que generalmente iniciábamos los cursos en la TH, era un auténtico marro que cimbraba gran parte de los presupuestos que los estudiantes habían aprendido en sus cinco años de licenciatura. A partir de este planteamiento era posible introducir una serie de lecturas críticas pertenecientes a diferentes tradiciones que, sin embargo, se inscribían casi todas en las que privilegiaban el estudio y la denuncia de los mecanismos de poder en la sociedad y en el derecho.

Más allá de la utilidad pragmática en el proceso educativo de la TH, los planteamientos de Benjamin en *Para una crítica de la violencia* nos dieron un marco de referencia básico para actuar frente a ésta en los contextos en los que posteriormente el CE ha intervenido. De ahí que nosotros consideremos que la violencia está siempre presente en el derecho, es indisoluble a él en cualquiera de sus formas, pero que también defendamos que no todas las violencias, y por lo tanto no todos los derechos que ésta produce, son iguales, ya que pueden entrañar proyectos cualitativamente diferentes (Bárcena y Aragón 2017).

### 3. Del monismo jurídico al derecho vivo

Otro elemento que desde un inicio tuvo una fuerte presencia en la TH fue su inclinación sociológica y antropológica. Ésta se debió a la propia formación e interés profesional de la mayoría de los profesores promotores de la TH, cuestión que se tradujo en que desde su fundación siguió una concepción pluralista frente a una monista del derecho.

Como es sabido, la concepción dominante en los estudios jurídicos en México es la reducción del derecho al producido por el Estado o al validado por éste. Por eso se puede entender que incluso los cursos en las facultades se dividan en las distintas ramas del derecho (Derecho Mercantil, Civil, Penal, etcétera) o que cuando se estudia Historia del Derecho, generalmente se estudie solamente la historia del derecho estatal.

Frente a este entendimiento limitado del derecho, la TH postuló como eje central una idea del derecho pluralista, como la inspirada en el sociólogo del derecho Eugen Ehrlich en su famosa concepción del derecho vivo. Como sabemos, este padre de la sociología jurídica defendió una noción mucho más amplia del derecho, incluso frente a Kelsen, que iba más allá del entendimiento del derecho como la ciencia de las normas estatales. Ehrlich (2005, p. 94) nos hablaba de una doble función del derecho: como normas de organización social y las de decisión judicial. A diferencia de la concepción positivista, este sociólogo del derecho pugnaba por la necesidad de estudiar y considerar las normas de organización social que eran eficaces socialmente, aun dentro de la jurisdicción de los derechos estatales o incluso en contra de ellos.

Esta noción habilitó al interior de la maestría campos que tradicionalmente habían sido desdeñados en los estudios jurídicos y que para las investigaciones de los profesores fundadores de la TH eran centrales, como el estudio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas de México, de los migrantes y del patrimonio cultural (Color 2008, Ibarra 2010, 2015, Aragón y Color 2013).

Esta noción pluralista de inspiración sociológica fue moldeada por una concepción más específica, que si bien también proviene de un sociólogo del derecho (Santos 1987) en México fue re-trabajada ampliamente por la antropología jurídica (Chenaut y Sierra 1992, 1995): la interlegalidad. De esta manera fue que nuestra comprensión del pluralismo jurídico no se dio bajo concepciones esencialistas como la coexistencia de sistemas jurídicos claramente diferenciados, sino como la coexistencia compleja y paradójica a través de campos de poder de múltiples sistemas jurídicos dentro de un Estado.

De esta manera, con una mirada crítica de inspiración benjaminiana y con la concepción pluralista del derecho, se comenzó a consolidar un grupo de estudio de profesores y estudiantes de la TH, que en marzo de 2011 dio un paso más al fundar

un nuevo espacio académico en el que se intensificaron el intercambio de ideas y al cual llamamos el *Seminario Derecho y Humanidades*. Para esta altura, la TH ya disputaba con una concepción de derecho diferente, que fue incidiendo en la formación de una subjetividad rebelde entre los profesores y estudiantes de la TH, la perspectiva hegemónica de los estudios jurídicos en el posgrado de la Facultad de Derecho de la UMSNH.

#### **4. La educación jurídica como preparación para subversión de las jerarquías**

*La educación legal como preparación para la jerarquía* es uno de los textos más celebres de Duncan Kennedy (2012), uno de los máximos exponentes de los *critical legal studies*, e importante en la lecturas de la TH. En este trabajo, Kennedy realiza un análisis de la educación legal en los Estados Unidos en la que muestra el currículo oculto en los programas de las facultades de derecho que deriva en la domesticación y obediencia de los futuros juristas.

De tal manera que Duncan Kennedy ve, en las relaciones que cotidianamente se desenvuelven en los salones de clase entre profesores y estudiantes, una preparación para que los nuevos juristas reproduzcan las jerarquías y las reglas del *status quo*. Por supuesto que es válido cuestionar si el estudio de este crítico estadounidense es aplicable a un contexto como el mexicano, empezando por las grandes diferencias que existen entre un sistema jurídico y el otro. No obstante, es innegable que la educación que impera en la generalidad de las facultades de derecho en México tiene grandes semejanzas a los fenómenos estudiados por Kennedy.

La Facultad de Derecho y su posgrado de la UMSNH no eran la excepción a esta tendencia general de la educación legal. La apertura de la TH, sin embargo, permitió una breve suspensión de esta inercia por distintos factores. Uno de los más significativos fue la cercanía de edad entre los profesores y los estudiantes, al grado de que había casos en que los profesores eran más jóvenes que algunos alumnos. Por otro lado, la cultura académica de muchos de los profesores era híbrida, es decir, provenía no sólo del derecho, sino de las ciencias sociales. Esto fue significativo porque si bien prácticamente todas las relaciones que se construyen en el campo académico no dejan de tener una lógica jerárquica, ésta difiere de una a otra y muy pocas alcanzan el nivel de la academia jurídica.

La relación que se estableció entre los profesores promotores de la TH, no sólo implicó relaciones en el aula de clases más horizontales y de proximidad, sino una identificación política con su proyecto académico. En efecto, quizás el mayor triunfo de los profesores que participamos en la TH fue lograr convencer a nuestros estudiantes de la pertinencia e importancia del proyecto que estábamos impulsando, al grado que con el tiempo ellos se convirtieron en el principal sostén de la TH y en los futuros integrantes del CE.

La empatía construida entre profesores y estudiantes de la TH no estuvo exenta de problemas, principalmente con los directivos del posgrado. Los intentos de imponer profesores sin los perfiles adecuados para impartir cursos en la TH ocasionaron en varios casos la protesta de los estudiantes, y que exigieran la remoción de distintos catedráticos y la contratación de profesores capacitados para impartir esos cursos. De esta forma pronto el acuerdo inicial entre los profesores y los directivos del posgrado para la creación de la TH se comenzó a resquebrajar y ésta fue vista con creciente recelo.

Desafortunadamente esta tensión entre los profesores y los estudiantes de la TH con las autoridades del posgrado no dejó de crecer. Por un lado, el proyecto de la TH se vio cada vez más amenazado por los vaivenes políticos en las autoridades del posgrado, y por el otro, el malestar creciente de los directivos y varios profesores que consideraban que los estudiantes no respetaban su autoridad y los cuestionaban, derivó en una situación en la que el hostigamiento laboral hacia los profesores, y las amenazas hacia los estudiantes de la TH se convirtió en algo cada vez más común.

Como puede advertirse en nuestra experiencia, la educación legal desde la TH sirvió para la emergencia de una subjetividad rebelde que no sólo en teoría cuestionó las jerarquías, denunciadas por Kennedy, sino que, de forma muy poco usual para la academia jurídica, en su espacio inmediato las confrontó y resistió. Se puede decir que, desde esta etapa, pre-CE, la experiencia acumulada estuvo conformada no sólo de conocimiento teórico-formal, sino de uno producido en la lucha. No en espacios tan amplios y visibles como los que hoy lidia el CE, más bien en espacios íntimos, inmediatos, en la escuela, en el salón de clases, pero que sin duda fueron determinantes para poder afrontar el trabajo militante que hoy realizamos. Las lecturas críticas e interdisciplinarias de la TH (como las de Benjamin, Ehrlich y Kennedy) funcionaron como elementos guías de una reflexividad que encontró también su espacio para la acción.

## 5. De la crítica jurídica como denuncia a la militancia jurídica

“La teoría crítica del derecho no ha hecho más que interpretar de diversos modos el derecho, pero de lo que se trata es de transformarlo”. Con esta adaptación de la *XI Tesis sobre Feuerbach* de Carlos Marx (y Engels, 1970) se puede ilustrar la transformación más radical que sufrió el proyecto de la TH.

Como ya lo señalé, la TH tuvo una inclinación crítica desde su inicio. Sin embargo, nuestra perspectiva crítica era bien particular, a pesar de su diversidad interna. El hecho de que los perfiles de los profesores que convergimos en la TH fueran híbridos nos otorgó la potencialidad interdisciplinaria en el análisis del derecho, pero también nos hizo extremadamente desconfiados del uso del derecho estatal. Esta situación se tradujo principalmente en mantenernos muy cercanos a las visiones críticas que centran sus esfuerzos, casi exclusivamente, en denunciar los mecanismos de opresión en el derecho.

Por esta razón, las lecturas benjaminianas, bourdieanas, zizekianas, de los *critical legal studies*, entre otras, fueron muy dominantes en los primeros años de la TH. En consecuencia, nuestros análisis y reflexiones generalmente terminaban en la denuncia de las trampas que implicaba el uso del derecho y en la necesidad de abandonarlo y buscar formas *enteramente* políticas de lucha social para generar cambios auténticos.

Este énfasis inicial de la crítica como denuncia fue cediendo por dos distintas razones. La primera fue de una índole más académica. La propuesta de Boaventura de Sousa Santos (2009b) en *¿Puede el derecho ser emancipador?* comenzó a ganar interés en el grupo a raíz de mi participación en un proyecto colectivo, supervisado por el propio profesor Santos, que buscaba revisar este texto y que me llevó a un diálogo, muy provechoso para las futuras luchas del CE, con abogados populares del Brasil (Aragón y Santos 2015).

La razón más importante, sin embargo, fue el involucramiento repentino y fortuito de dos integrantes de la TH en la lucha de Cherán. Sin proponérselo, y por la conjunción de una serie de casualidades, en septiembre de 2011 ya éramos los abogados de la comunidad, y la teoría crítica que habíamos estado privilegiando era de muy poca utilidad para ese momento. Cherán no podía esperar a una nueva gramática de emancipación, ni podía darse el lujo de despreciar cualquier instrumento que le diera alguna oportunidad en la lucha que en ese momento estaba librando.

Desde el momento en el que ingresamos a la defensa legal de Cherán, la inclinación crítica inicial de la TH se transformó en distintas velocidades. Mientras nuestra práctica cambió vertiginosamente, nuestro cambio a nivel de análisis y teoría se produjo más lentamente. De un momento a otro, en la práctica, pasamos de un polo a otro en el campo de la crítica. No sólo cambiamos de lo que Luc Boltanski (2014) llama, para el caso de la sociología, la “sociología crítica”, a la sociología crítica pragmática –o, dicho de otra manera, de un enfoque crítico preocupado en la

denuncia a uno volcado a la construcción de la contra hegemonía desde el campo académico—; sino que además nos desplazamos a lo que Michael Burawoy (2005) ha denominado “sociología pública”, en la que se va más allá del consumo académico de las ideas y se pone el conocimiento social al servicio del grupo o público con el que se trabaja en una o varias intervenciones concretas.

Esta transformación, sin embargo, no significó un borrón y cuenta nueva en la formación teórico-política del CE sino, más bien, un reacomodo en la centralidad de ciertas perspectivas críticas y en la persistencia en el CE de algunas preocupaciones heredadas de esta primera etapa en la TH que desde otras experiencias de crítica jurídica en México y América Latina simplemente son pasadas por alto o ignoradas. Se podría decir que este reacomodo, o nueva jerarquización, ayudó a conectar una práctica y una teoría del derecho con la política.

Con este cambio no sólo se inauguró un nuevo momento en el proceso del CE fuera del ámbito académico, sino dentro de él. En efecto, nuestra entrada, los triunfos judiciales y nuestra permanencia en cuanto abogados de la lucha de Cherán nos trajeron importantes repercusiones al interior del posgrado. En una primera instancia la victoria del 2 de noviembre de 2011 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>7</sup> funcionó como una especie de mecanismo de distensión, ya que la Facultad de Derecho y la administración de la UMSNH reivindicaron, ante la creciente mediatización de la lucha de Cherán, nuestra participación en ese proceso como una medalla de vinculación universitaria que presumir. No obstante, el cambio del escenario político en el gobierno de Michoacán convirtió a esta medalla en una cuestión incómoda frente al nuevo gobernador que en absoluto simpatizaba con el proceso de autonomía recién iniciado en Cherán.

De tal manera que, con los problemas y confrontaciones ya cotidianos en el posgrado por la TH y, posteriormente, con una petición a mi persona de la administración central de la UMSNH para dejar la defensa legal de Cherán, terminó cerrándose el ciclo de la TH, con la renuncia al posgrado de todos los profesores promotores de este proyecto. Afortunadamente para ese momento habíamos logrado formar a tres generaciones de estudiantes de la TH que fueron fundamentales para darle continuidad al proyecto bajo otra dinámica y en otro espacio.

A partir de este momento nació formalmente el CE, ya como una agrupación independiente de la UMSNH, integrado por varios de los profesores impulsores de la TH que renunciaron al posgrado y por ex estudiantes. Cabe señalar que el CE ha conservado su equilibrio original: es predominantemente integrado por mujeres.

## **6. De la hipocresía colectiva a la reflexividad política del campo jurídico**

Como es sabido el derecho no fue una preocupación central para Pierre Bourdieu. No obstante, sus pocos trabajos sobre el derecho influyeron de forma significativa la perspectiva crítica de la TH. Con posterioridad, como ya lo advertí, ciertos postulados de su propuesta sociológica han quedado de lado en el entendimiento y en la práctica del derecho del CE. No es el caso de su planteamiento sobre la autonomía del campo jurídico.

En una de sus pocas reflexiones sobre el derecho titulada al español como *Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva*, Bourdieu (2003) retoma la discusión sobre el fundamento del derecho estatal desde Marx y desde Kelsen y nos muestra los inconvenientes de optar por una o por otra, sin ver la relación que puede construirse en ambas. De tal manera que propone que el fundamento del derecho no se encuentra en la “norma fundamental”, como lo sostenía Kelsen, sino en la historia, pero, a diferencia de las posiciones tradicionales del marxismo, en que el derecho no

---

<sup>7</sup> Este fue el primer juicio que ganó Cherán y mediante el cual se le reconoció su derecho a elegir y a tener una autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres, y no conforme a la estructura del Ayuntamiento elegido conforme al sistema de partidos políticos. Un análisis sobre este asunto puede encontrarse en (Aragón 2013).

es más que un simple instrumento de dominación, sostiene que el derecho sí cuenta con cierto grado de sistematicidad, autonomía y coherencia de normas y proposiciones.

Al abordar esta cuestión, Bourdieu nos explica, a través de su propuesta analítica del campo y, más específicamente, de la *illusio*, que, sin embargo, hay un precio a pagar por la autonomía del derecho y que éste empieza por la creencia de los propios abogados en ella. Es decir, los abogados son las primeras víctimas de la creencia en la trascendencia del fundamento del derecho, y esa creencia es lo que permite que tenga una autonomía el campo y cierto grado de sistematicidad y coherencia (Bourdieu 2003, pp. 4-5).

Además de la potencia crítica de este planteamiento de Bourdieu para cuestionar el pretendido fundamento trascendental del derecho y, por lo tanto, su supuesta neutralidad, nos ha sido de gran utilidad para estudiar la *illusio*, los *habitus* y los capitales que se juegan en el campo judicial de México en donde hacemos nuestras intervenciones en cuanto abogados de Cherán y otras comunidades indígenas.

De esta forma es que hemos recuperado un planteamiento crítico que en la etapa de la TH usábamos más para denunciar los mecanismos de reproducción del derecho, en cuanto instrumento de dominación, para ahora, mediante investigación antropológica, conocer la *cultura jurídica* que rige los espacios donde se resuelven los asuntos que llevamos para las luchas indígenas y así estar en mejores condiciones de triunfar en ellos (Bárcena 2017, 2018, Guerrero 2017). De hecho, puede distinguirse en los trabajos de varios de los integrantes del CE una preocupación que va más allá de describir prácticas, sino también las consecuencias políticas de éstas en la producción cotidiana del derecho.

## 7. Del abogado rey a la ecología de saberes jurídicos

Nuestra incursión al campo de la militancia jurídica en la lucha de Cherán no implicó que el CE tuviera una conciencia clara, como ya lo establecí, del paso que estaba dando y, mucho menos, que marcaría su agenda más importante en los años siguientes. El cambio teórico-político del proyecto nacido con la TH y su transformación en el CE se fue dando poco a poco.

Esta condición es importante advertirla, puesto que la transformación de la perspectiva crítica de la TH no implicó una tabla rasa con sus enfoques y preocupaciones originales, sino más bien un reacomodo. Un ejemplo significativo de esta continuidad es nuestra preocupación y reflexión constante en torno a la reproducción del derecho estatal en cuanto instrumento de dominación, a pesar del uso contra-hegemónico que intentamos hacer en nuestro trabajo militante.

La forma que hemos encontrado para hacer frente a este desafío hasta este momento y no simplemente desentendernos de él ha sido marcada por la lógica de trabajo con la que desde el 2011 hemos colaborado con las autoridades y representantes de Cherán. Como ya lo dije, nuestra incorporación como abogados a la lucha de Cherán tuvo un carácter más casual y fortuito que predeterminado. De hecho, apenas nos conocían, ni nosotros a ellos. Sin embargo, la necesidad y la solidaridad que imperó en ese momento hicieron posible esa alianza.

Desde nuestra incorporación al acompañamiento legal de la comunidad, la dinámica de trabajo establecida por sus autoridades y representantes fue de una estrecha colaboración y participación. De tal manera que, desde el episodio de lucha jurídica de 2011, tuvieron un papel central en la definición de la estrategia político-legal; desde la elaboración misma de la demanda, hasta la ejecución misma de la sentencia que ganamos en la Sala Superior del TEPJF (Aragón 2013).

Esta situación fue potenciada por la naturaleza misma del litigio; esto es, que la comunidad eligiera su autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres. Por lo tanto, para realizar y concretar esta demanda era necesario que nosotros, en cuanto

sus abogados, conociéramos sus usos y costumbres para hacer los planteamientos adecuados ante el tribunal. En consecuencia, antes, durante y después del proceso realizamos múltiples sesiones de trabajo en donde les explicamos los pasos a seguir en el proceso judicial, las normas jurídicas invocadas, las estrategias que considerábamos adecuadas para implementar y nuestra lectura política de la coyuntura, entre otros. Ellos, por su parte, nos explicaban, en esos mismos encuentros, cuáles eran los usos y costumbres de la comunidad, cuáles eran los pasos políticos que se debían dar paralelamente al proceso judicial y cuál era su lectura del contexto político, entre otros elementos.

Esta lógica de trabajo con la comunidad de Cherán se fue desarrollando de una manera orgánica y no como producto de un análisis previo y deliberado, por lo que nuestra experiencia se ha basado, desde el principio, más en aprendizaje mutuo y de diálogo de saberes políticos y jurídicos que en la movilización de un saber erudito y universitario que decide el destino de una movilización social. Como se puede advertir, nuestro papel en Cherán nunca fue el del intelectual o abogado, vanguardia en la lucha política y jurídica que moviliza su conocimiento para *salvar* o *guiar* a los que carecen de ese conocimiento. No; nuestro papel no ha sido lo que en otro trabajo he llamado, a partir de la provocación de Rancière (2013), la del “abogado rey” (Aragón, en prensa, 2018), sino la del abogado militante que suma y conjuga sus conocimientos con los de la comunidad y sus autoridades.

De esta forma fue que los abogados del CE aprendimos desde muy pronto que trabajar con comunidades indígenas implicaba aprender de ellos y con ellos desde la lucha; que nuestra práctica y compromiso militante no podía arrogarse el papel de salvador o civilizador, como desafortunadamente sucede con gran parte del activismo de derechos humanos, sino el de colaborador y compañero de lucha.

Es también a partir de la conjunción de conocimiento, saberes y estrategias, que Boaventura de Sousa Santos (2009a) denomina “ecología de saberes”, que hemos podido responder al dilema de la reproducción del derecho. En la medida en que en cada una de nuestras intervenciones militantes descolonizamos al derecho con el conocimiento de las comunidades indígenas, no estamos reproduciendo el mismo derecho estatal excluyente y racista, sino que construimos *otro derecho* con una orientación intercultural y progresista.

En la concreción de esta ecología de saberes jurídicos nos hemos beneficiado de uno de los repertorios teóricos de la TH, específicamente de la idea de la interlegalidad, en cuanto noción específica del pluralismo jurídico. Este recurso teórico, que anteriormente usábamos para estudiar la interacción producida en campos determinados entre las justicias indígenas y el derecho estatal (Aragón 2016), lo re-habituamos para hacer inteligible la alquimia de la ecología de saberes jurídicos en intervenciones concretas como argumentos y alegatos para demandas, juicios y ejecuciones de sentencias; incluso para la creación legislativa y administrativa de documentos.

## **8. De las metodologías tradicionales de la ciencias sociales a las otras metodologías**

La lógica de trabajo basada en el diálogo de saberes con Cherán no sólo nos exigió tomar conciencia de los términos en que desde un principio desarrollamos nuestra colaboración con la comunidad, sino practicar una metodología que facilitara ese diálogo entre abogados y representantes de Cherán.

Si bien encontramos una gran ventaja en nuestra formación académica y nuestra experiencia en el trabajo previo de temas de justicia indígena y derechos humanos de los pueblos indígenas,<sup>8</sup> lo cierto es que las metodologías de las que nos valimos

---

<sup>8</sup> No hay que olvidar el gran déficit de estudios jurídicos empíricos en México o contruidos con investigación de campo.

para hacer esas investigaciones aportaban muy poco o nada para el intercambio de conocimientos y para conseguir la ecología de saberes necesaria para nuestras luchas.

Como es sabido, las metodologías de las ciencias sociales, de las más tradicionales a las más participativas, se crearon con otros objetivos y para otras lógicas. Éstas parten de la relación que establece un sujeto que conoce y un objeto o sujeto/objetivado por conocer. Incluso las metodologías participativas que intentan subvertir esta relación no dejan de ser el discurso de la academia que interviene en un espacio social en donde la circulación y reproducción de los saberes y conocimientos tiene su propia lógica.

La centralidad de los representantes de Cherán en el diseño e implementación de las estrategias judiciales trajo como consecuencia una dinámica de trabajo diferente a la que comúnmente se establece entre un abogado y su cliente o defendido. Como lo comenté, desde que iniciamos el acompañamiento jurídico en los litigios de la comunidad, nuestra relación con sus representantes se dio siempre en un estrecho diálogo y colaboración con ellos, de tal manera que, en reuniones de varias horas, platicábamos sobre la estrategia legal, los recursos jurídicos a movilizar y las posibles acciones políticas a implementar.

En este sentido, una de las grandes enseñanzas que el CE recibió de la comunidad de Cherán fue aprender una metodología de la comunidad para la circulación y el diálogo de saberes. Este aprendizaje, sin embargo, no se dio de forma consciente, sino más bien la adquirimos mediante una práctica más orgánica, reproducida por y con los representantes y autoridades de la comunidad.

Pasó todavía un tiempo en el que, si bien la estábamos practicando, mi preocupación era todavía cómo capacitar a los representantes y autoridades de Cherán en el uso del derecho para que su lucha tuviera un carácter más autónomo, incluso de sus abogados. Fue hasta que, en una de tantas reuniones, uno de los representantes de Cherán me hizo ver mi error. Al expresarle mi preocupación por la necesidad de que las nuevas autoridades tuvieran una capacitación en derecho, me dijo: "Nosotros no necesitamos cursos sobre derecho, lo que necesitamos es seguir así hablando, explicándonos, pensando cómo le vamos a hacer y cómo nos podemos ayudar."

Hasta ese momento me percaté de que, en las decenas de reuniones de trabajo que habíamos sostenido con ellos, conseguimos desarrollar una metodología propia que se basaba en una lógica sencilla: se reflexionaba si el uso del derecho ayudaba a hacer frente a un desafío o problema; si era así, pasábamos a pensar cuáles eran los riesgos y potencialidades políticas de esa movilización del derecho, cómo construiríamos la estrategia político-legal sobre la que descansaría una eventual intervención, cuáles serían los principales argumentos técnico-jurídicos que se utilizarían, cuáles serían los elementos de la justicia indígena que podrían ser de utilidad para el litigio, qué se debería decir y qué no al tribunal, etcétera.

Lo que se producía de manera concreta en estos espacios era una conversación donde abogados, autoridades y representantes de la comunidad expresábamos y compartíamos distintas formas de entender y conocer la política y el derecho, con el objetivo de usarlos en una lucha concreta contra el Estado mexicano excluyente.

Estos diálogos no se producen mediante las lógicas de las ciencias sociales tradicionales, sino en los espacios, tiempos, lógicas y necesidades de los actores con que trabajamos. Por supuesto que se podrían forzar algunas metodologías y técnicas de ciencias sociales para encuadrar estas dinámicas. Sin embargo, estoy convencido de que, como abogados, hemos aprendido de ellos una técnica para el diálogo intercultural y no al revés, o quizás hemos desarrollado una metodología mestiza para trabajar, pero de que, en todo caso, hemos desbordado las metodologías y las técnicas de las ciencias sociales tradicionales.

## 9. Las voces que importan en las utopías autonómicas

Una de las acusaciones más repetidas y también tramposas que se hacen a las comunidades indígenas cada vez que se movilizan por la exigencia de su derecho a que se respeten sus formas de organización interna es que éstas son machistas y patriarcales. Esta acusación es tramposa no porque necesariamente sea falsa, sino porque quienes comúnmente la hacen, los mestizos urbanos y los partidos políticos, provienen de o practican formas tan o más machistas y patriarcales que las que se reproducen en las comunidades indígenas.

La hipocresía de esta acusación no quita, de cualquier manera, las relaciones asimétricas que se construyen a partir del género, no sólo en las comunidades indígenas, sino en las luchas sociales en general y por la autonomía comunitaria en particular. Las mujeres en estos procesos y sectores de izquierda, en el propio CE, están sujetas a exclusiones y relaciones desiguales en relación a sus compañeros de lucha.

Es bien conocida la historia del surgimiento del movimiento de Cherán en 2011. En dicho evento fueron las mujeres de la comunidad quienes hicieron frente inicialmente a los integrantes del crimen organizado. A pesar de esto, no ha sido fácil para ellas abrirse el camino en la participación pública de la política en la comunidad. Sin embargo, es indudable que por su propio mérito, y a veces en oposición a sus compañeros, han avanzado significativamente en este rubro.

La situación de desventaja de las mujeres de Cherán en la participación política en relación a los varones encuentra su eco en el CE, en el trabajo militante que realiza una agrupación integrada principalmente por mujeres que colaboran con luchas y procesos altamente masculinizados. Desafortunadamente, esta relación de género también reproduce una situación de desigualdad al momento en que nuestras compañeras hablan frente a las autoridades y representantes (generalmente varones) en comparación de las participaciones y opiniones emitidas por los integrantes varones del CE.

Si bien no se puede establecer una relación análoga a la que nos advierte Judith Butler (2002) en su célebre trabajo *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*, sí se puede decir que, en su trabajo militante cotidiano, mis compañeras enfrentan una realidad en donde su voz vale menos que la de sus compañeros varones frente a los procesos de lucha social que acompañamos, a pesar de su conocimiento y su compromiso político. Esto, por supuesto, no quiere decir que con ellas sea inoperante el diálogo de saberes y las metodologías antes explicadas; lo que quiere decir es que se complica y se requiere de mayor trabajo.

En esta problemática que ocurre frente a nuestros compañeros de las comunidades, mis compañeros del CE y yo no estamos exentos de ser parte del problema, no porque no valoremos y reconozcamos su trabajo, sino porque cualquier descuido nuestro, dadas las condiciones estructurales del habla, puede ser muy costoso para la credibilidad y fortaleza de nuestras compañeras.

A pesar de la paradoja que representa esta situación, me parece que en esta relación hay cosas que deben destacarse y que hemos hablado dentro del CE. La primera es el compromiso de mis compañeras por impulsar y promover, desde nuestra posición, la participación de las mujeres dentro de los órganos de decisión y representación de las comunidades, sobre todo fuera de Cherán donde los procesos de lucha son menos sensibles de esta situación. La segunda es que esta relación de desigualdad que enfrentan las ha obligado, en mayor o menor medida, a confrontar una situación extendida en otras esferas de su vida. Los años de trabajo militante las han ayudado a desarrollar estrategias para hacerse escuchar, en este campo y en otros.

## 10. De la profesión liberal al tiempo de la igualdad

Como puede suponerse, nuestra salida del posgrado y la transformación del proyecto de la TH en el CE nos supusieron una serie de desafíos que fueron más allá de los estrictamente intelectuales y militantes. La salida del posgrado fue experimentada por los profesores principalmente como pérdida del sustento económico y un golpe más al de por sí precario modo de vida que teníamos.

Por esta razón, una de las discusiones que tuvo relevancia en ese momento, y que de cuando en cuando la vuelve a tener, fue la de hacer de nuestro trabajo militante un modo de ganarnos la vida y, por lo tanto, una vez fuera de la UMSNH, convertirnos o en un despacho jurídico o en una ONG de derechos humanos. Estos escenarios han sido bastantes factibles, ya que el triunfo judicial de Cherán en 2011 y subsecuentes nos ha colocado en un lugar muy visible desde el cual siempre hemos tenido ofrecimientos para llevar juicios a comunidades indígenas en Michoacán y en varias entidades de la república. La determinación que hemos tomado hasta el día de hoy ha sido otra.

La decisión que nos impulsó a participar como abogados de la lucha de Cherán no había sido más que la solidaridad política que consideramos debíamos tener con una lucha admirable por donde se le viera. No buscábamos algún pago porque no nos dedicábamos a eso. Así que desde el principio quedó claro que nuestro trabajo en favor de la comunidad sería gratuito.

Por nuestra tradición crítica, teníamos claro que no queríamos convertirnos en abogados de derechos humanos y mucho menos incorporarnos a su mercado. Apostamos, en cambio, así como con nuestra forma de organización, a intentar ser algo más disruptivo en nuestras condiciones propias: ser, al mismo tiempo, abogados, militantes, ciudadanos, académicos y estudiantes que saltan de una figura a otra y que mezclan los tiempos que supone cada una de ellas.

De esta forma, los integrantes del CE que continuamos y ampliamos el trabajo militante en el terreno político-judicial decidimos seguir colaborando con Cherán y otras comunidades, sin cobrar los juicios, para garantizarnos nuestra independencia política. Si bien la situación económica de los integrantes del CE siempre ha sido un tema a lo largo de ya casi siete años, se ha ido sorteando con los años.

Al igual que en 2011, cuando iniciamos nuestra colaboración con la lucha de Cherán, el CE se sostiene de los salarios y becas de sus integrantes. Al igual que entonces, las tardes, las noches, los fines de semana, las horas de descanso y destinadas al ocio son las que utilizamos para, en conjunto con las comunidades con las que trabajamos, pensar durante horas las estrategias político-jurídicas, elaborar escritos judiciales, acudir a asambleas, hacer *lobbying* en los tribunales, etcétera. Pero ante todo utilizamos este tiempo que se supone debería ser libre para intentar cambiar algo en nuestro maltrecho entorno social.

Muchas veces me he preguntado si el trabajo del CE sería el mismo y tendría los mismos resultados desde otra lógica. Por supuesto, esto no lo podré saber, pero tengo la certeza de que hay algo único en el CE que lo hace distinto a otras experiencias, y sospecho que descansa en esta forma particular de trabajo, en esta suspensión de la división del tiempo permitido por la dominación para defender nuestros derechos, para incidir en la transformación de nuestro entorno social o para generar conocimiento. Como lo establece Rancière (2006, p. 511), y estoy de acuerdo, "el proletario como sujeto político, o sujeto que se dispone al ejercicio de una capacidad política, es aquél que subjetiva el tiempo que no tiene, que se da la capacidad de jugar con las palabras y de producir apariencias que su nombre mismo prohíbe".

¿Podría un grupo de profesores y estudiantes precarizados y marginados provenientes de una de las academias más conservadoras apoyar con éxito a movimientos sociales en contextos de profunda violencia? ¿Podría un grupo de

profesionistas mujeres apoyar de manera decisiva procesos de lucha social masculinizados, sin ser simplemente víctimas del machismo? ¿Podrían, éstos y éstas, tener el tiempo para además de ganarse el pan, de hacer investigación, dar clases, escribir publicaciones y estudiar posgrados, pelear contra gobernadores, diputados, presidentes municipales y tribunales por la autonomía de las comunidades?

Aunque este planteamiento parezca retórico y nuestro trabajo militante un sacrificio, creo que todos los integrantes del CE coincidimos en que, a pesar del cansancio, de las preocupaciones, de los dobles trabajos, del desvelo constante, el machismo, etcétera, hay algo, en esta actividad, profundamente satisfactorio que ninguna otra de las que desarrollamos normalmente nos da. Quizás esta sensación se deba a trasgredir con nuestro trabajo el reparto de lo pensable e imaginable en nuestra sociedad, entre aquellos que están convocados desde el poder a construir el futuro y aquellos que por su condición subalterna están condenados a vivir dentro de las coordenadas que desde arriba se les imponen.

### 11. ¿Otro derecho es posible? La fuerza de la utopía precaria

La interrogante con la que cierro este trabajo ha sido respondida de diferente manera desde la teoría crítica del derecho. Por ejemplo, la tradición de los *critical legal studies* difícilmente concluiría con una respuesta en sentido positivo; por el contrario, se insistiría en la necesidad de abandonar el derecho como instrumento de lucha social. Una respuesta diferente podríamos encontrarla en la tradición latinoamericana del uso alternativo del derecho. Como es bien sabido, la lectura de lo jurídico de esta vieja y rica tradición es más sofisticada, empezando por su comprensión plural del derecho. Justamente de ese entendimiento es que la corriente de uso alternativo del derecho piensa que los derechos de los pobres, de los indígenas y marginados son la fuente de otro tipo de legalidad emancipadora y liberadora.

Sin embargo, la respuesta a la pregunta que podemos dar desde nuestra experiencia como CE difiere de ambas. Para nosotros no se puede dar una respuesta absoluta y tajante, porque la subversión del derecho producida no es sino limitada, pero, al tiempo, suficiente para tomar distancia de la legalidad hegemónica.

Nuestro proceso como CE nos ha enseñado a no simplemente reproducir el derecho de los poderosos, sino a, en nuestra práctica cotidiana, *contaminarlo* con política y conocimiento lego, con el fin de subvertirlo. El derecho producido desde la experiencia del CE tampoco es el de la otredad jurídica radical que concibe el uso alternativo del derecho en los pobres, los indígenas y los afroamericanos, entre otros. No; es un derecho mestizo, híbrido o interlegal, pero no constituido por una mezcla neoliberal, anárquica o una fusión jurídica cualquiera. Es un derecho que se formula diariamente, ante escenarios políticos y jurídicos contingentes, entre intercambios epistemológicos siempre complicados y frente a necesidades urgentes que parecen incompatibles con una aspiración política emancipadora.

La utopía de este *otro derecho* no es, entonces, la *gran utopía*. Es más bien la pequeña, cotidiana y precaria, la que un grupo de tráfugas de los estudios jurídicos junto con los representantes de una lucha indígena han cultivado en trabajos assemblearios, como un auténtico laboratorio subversivo de lo político y lo jurídico. No es la gran utopía, no porque no aspire a cambios estructurales, sino porque independientemente de que se alcancen, en la práctica del día a día, en cada nuevo desafío, en cada nuevo proceso legal, se subvierte, con todas las contradicciones y limitaciones que se quiera, la forma hegemónica de comprender y hacer derecho.

Esta utopía cotidiana, limitada y frágil, si se quiere, ha alcanzado, sin embargo, para conseguir en tan sólo siete años los logros en la lucha de los pueblos y comunidades indígenas de México que ya he descrito en el cuerpo de esta contribución. ¿Son suficientes? ¿Cherán y las otras comunidades que siguen sus pasos ejercen plenamente su autonomía? Claramente la respuesta es negativa; de hecho, como sabemos los logros son potencialmente regresivos, pero con todo este *otro derecho*

ha hecho ya aportaciones para las luchas indígenas y para el propio conocimiento socio-jurídico que pienso no pueden desdeñarse.

## Referencias

- Aragón Andrade, O., 2013. El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán. *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, 7 (2), 37-69.
- Aragón Andrade, O., 2015. El derecho después de la insurrección. Cherán y el uso contra-hegemónico del derecho en la Suprema Corte de Justicia de México. Sortuz. *Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* [en línea], 7 (2), 71-87. Disponible en: <http://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/702/804> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Aragón Andrade, O., 2016. *De la "vieja" a la "nueva" justicia indígena. Transformaciones y continuidades en las justicias indígenas de Michoacán*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa / Del Lirio.
- Aragón Andrade, O., 2017. Transformando el constitucionalismo transformador. Lecciones desde la experiencia político-jurídica de Cherán, México. *Abya yala: Revista sobre acceso a la justicia y derechos sobre las Américas*, 1 (2), 130-149.
- Aragón Andrade, O., 2018. Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha político-jurídica de Cherán. *Alteridades* [en línea], 28 (55), 25-36. Disponible en: <http://alteridades.izt.uam.mx/index.php/Alte/article/download/963/916> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Aragón Andrade, O., en prensa 2018. Traducción intercultural y ecología de saberes jurídicos en la experiencia de Cherán, México. Elementos para una nueva práctica crítica y militante del derecho. *Journal of Latin American and Caribbean Ethnic Studies*.
- Aragón Andrade, O., y Color Vargas, M., 2013. Comentario al artículo 2° constitucional. En: E. Ferrer Mac-Gregor Pisot, J.L. Caballero Ochoa y C. Steiner, eds., *Derechos humanos en la constitución. Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. Tomo I. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación / Universidad Nacional Autónoma de México / Fundación Konrad Adenauer, 485-511.
- Aragón Andrade, O., y Santos, B. de S., 2015. Revisitando "Poderá o direito ser emancipatório?". *Direito e Práxis* [en línea], 6 (1), 2-25. Disponible en: <http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/revistaceaju/article/download/15403/11728> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Aubry, A., 2011. Otro modo de hacer ciencia. Miseria y rebeldía en las ciencias sociales. En: B. Baronnet, M. Mora Bayo y R. Stahler-Sholk, eds., *Luchas "muy otras". Zapatismo y autonomía en las comunidades indígenas de Chiapas*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, 59-78.
- Badiou, A., 2008. *Lógicas de los mundos. El ser y el acontecimiento 2*. Buenos Aires: Manantial.
- Bárcena Arévalo, E., 2017. Antropología del derecho: notas sobre sus aportes para la justiciabilidad de los derechos indígenas. *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, 17, 61-80.

- Bárcena Arévalo, E., 2018. *El oficio de juzgar, la corte y sus cortesanos. Estudio etnográfico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Tesis de Doctorado en Antropología. Ciudad de México: CIESAS. Disponible en: <http://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/handle/1015/657> [Con acceso el 05 de agosto de 2018].
- Bárcena Arévalo, E., y Aragón Andrade, O., 2017. Beyond disorder and the constitution: Thinking about the law in regions of violence (the case of Cherán). En: W.G. Pansters, B.T. Smith y P. Watt, eds., *Beyond the the Drug War in Mexico: Human Rights, the Public Sphere, and Justice*. Abingdon: Routledge, 149-163.
- Benjamin, W., 2007. *Concepto de filosofía de la historia*. Buenos Aires: Caronte.
- Boltanski, L., 2014. *De la crítica. Compendio de sociología de la emancipación*. Madrid: Akal.
- Bourdieu, P., 2003. Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva. *Jueces para la democracia*, 47, 3-5.
- Brigido, A.M., et al., 2009. *La socialización de los estudiantes de abogacía: crónica de una metamorfosis*. Córdoba: Hispania.
- Burawoy, M., 2005. Por una sociología pública. *Política y Sociedad* [en línea], 42 (1), 197-225. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/download/POSO0505130197A/23044> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Burawoy, M., 2006. Introduction: A Public Sociology for Human Rights [en línea]. En: J. Blau y K.I. Smith, eds., *Public Sociologies Reader*. Lanham, MD: Rowman and Littlefield. Disponible en: <http://burawoy.berkeley.edu/PS/Public%20Sociology%20for%20Human%20Rightrs.pdf> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Butler, J., 2002. *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Barcelona: Paidós.
- Chenaut, V., y Sierra, M.T., 1992. El campo de investigación de la antropología jurídica. *Nueva antropología*, XIII (43), 101-109.
- Chenaut, V., y Sierra, M.T., 1995. La antropología jurídica en México: temas y perspectivas de investigación. En: V. Chenaut y M.T. Sierra, eds., *Pueblos indígenas ante el derecho*. Ciudad de México: CIESAS, 13-41.
- Color Vargas, M., 2008. ¡Extranjería para los extranjeros! Fronteras para el otro. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, n° 38, 77-83.
- Ehrlich, E., 2005. *Escritos sobre sociología y jurisprudencia*. Madrid: Marcial Pons.
- Guerrero Andrade, I., 2017. *La abogacía activista en México. Un análisis de la práctica del derecho de las abogadas y los abogados de las ONG's de derechos humanos en contextos de excepción*. Tesis de Doctorado, FLACSO.
- Hernández, R.A., y Terven, A., 2017. Rutas metodológicas: hacia una antropología jurídica crítica y colaborativa. En: R. Sieder, ed., *Exigiendo justicia y seguridad: Mujeres indígenas y pluralidades legales en América Latina*. Ciudad de México: CIESAS, 485-524.
- Ibarra Rojas, L., 2010. The Interaction between Law, Economics and Indigenous Cultures: The Ocumicho Devils. *Oñati Socio-legal Series* [en línea], 1 (1). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1737355> [Con acceso el 17 de julio de 2018].

- Ibarra Rojas, L., 2015. Culture through the State: Law and Policy as a Frame to Culture. *The Journal of Social Policy Studies* [en línea], 13 (1), 137-148. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=2728940> [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Kennedy, D., 2012. *La enseñanza del derecho como forma de acción política*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Krotz, E., 1991. Viaje, trabajo de campo y conocimiento antropológico. *Alteridades*, 1 (1), 50-57.
- Lista, C., y Brigido, A.M., 2002. *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima.
- Marx, C., y Engels, F., 1970. *Tesis sobre Feuerbach y otros escritos filosóficos*. Ciudad de México: Grijalbo.
- Nietzsche, F., 2006. *Segunda consideración intempestiva*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Rancière, J., 2006. La méthode de l'égalité. En: Centre Culturel International, ed., *La philosophie déplacée. Autour de Jacques Rancière, colloque de Cerisy*. Bourg en Bresse: Horlieu, 507-522.
- Rancière, J., 2013. *El filósofo y sus pobres*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Rodríguez Garavito, C., 2013. *Investigación anfibia: la investigación-acción en un mundo multimedia* [en línea] Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad / DeJusticia. Disponible en: [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_304.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_304.pdf) [Con acceso el 17 de julio de 2018].
- Santos, B. de S., 1987. Law: a Map of Misreading. Toward a Postmodern Conception of Law. *Journal of Law and Society*, 14 (3), 279-302.
- Santos, B. de S., 2009a. *Una epistemología del sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Ciudad de México: Siglo XXI / CLACSO.
- Santos, B. de S., 2009b. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Madrid: Trotta / Bogotá: ILSA.